



Requisitos para el Ejercicio de la Profesión de Ingeniero Industrial

(Regulación Vigente – 2015)

- 1. ¿Qué es el Ejercicio Profesional de la Ingeniería Industrial?**
- 2. Requisitos**
- 3. Marco Regulatorio: Colegiación, Aseguramiento, Visado**
- 4. Efectos de la regulación del visado colegial obligatorio**
- 5. Definiciones**

Área de Servicios Profesionales del COIIB



¿Qué es el Ejercicio de la Ingeniería Industrial?

■ La Ingeniería Industrial: una profesión regulada

- ✓ **Se considerará ejercicio profesional de la ingeniería industrial a toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sean realizadas en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requieren la capacitación que otorga el título de Ingeniero Industrial proporcionado por universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado.**
- ✓ **Atribuciones y ámbito de ejercicio profesional de los Ingenieros Industriales:** el otorgado por el Decreto de 1935 de Atribuciones de la Ingeniería Industrial y aquellas nuevas atribuciones que de acuerdo a sus competencias y capacitación les confiera la legalidad vigente.
 - ❑ **Decreto de 1935:** *En relación con toda clase de instalaciones y explotaciones comprendidas en las ramas de la técnica industrial, química, mecánica y eléctrica y de economía industrial, el ingeniero industrial tiene capacidad de:*
 - **Proyectar y Ejecutar**
 - **Dirigir** (*Dirección Técnica, de Producción, de Calidad, de Procesos, de Mantenimiento, ...*)
 - Realizar y dirigir toda clase de **estudios, trabajos y organismos** en la esfera económico industrial, estadística, social y laboral.
 - **Firmar toda clase de planos o documentos que hagan referencia a las materias** de los dos artículos anteriores.
 - ❑ **El desempeño de las competencias y capacidades adquiridas conforme a los Planes de Estudios aprobados por el Estado (actual mente - Orden CIN 311/2009)**
 - ❑ **Y aquellas nuevas atribuciones o funciones complementarias a las actuales que le confiera la legislación Urbanística, Industrial, Medioambiental,**

Requisitos

Requisitos para el ejercicio profesional de la Ingeniería Industrial

➤ Titulación

- ✓ Ingeniero Industrial
- ✓ Master en Ingeniería Industrial – s/ Orden- CIN-311/2009

+

➤ Habilitación

- ✓ Colegiación.....s/ Ley 2/1974 y Disposición transitoria cuarta :Vigencia de las obligaciones de colegiación de la Ley 25/2009

+

- ✓ Seguro Responsabilidad Civil Profesional.....s/Ley 18/1997 del País Vasco

- Mediante la Póliza Colectiva del Colegio Profesional al que pertenezca, o
- Mediante Póliza Personal o de Empresa (Ingeniería, Constructora o Instaladora), que incluya la cobertura de los técnicos y la responsabilidad civil profesional derivada de los trabajos realizados para la misma

+

- Acreditación de la competencia profesional y el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio profesional en las tramitaciones realizados ante la administración, mediante:

- Visado Obligatorio o Voluntario a petición del Cliente.....s/ Artículo 13 de la Ley 2/1974 y RD 1000/2010
- Otros servicios de tramitación colegial de trabajos (registro, certificados de intervención profesional,..)
- Declaración Responsable (sin cobertura por la Póliza Colegial de RCP)

Marco Regulador

■ Colegiación Obligatoria

- ✓ **Ley 2/1974 de Colegios Profesionales** (actualizada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («B.O.E.» 23 diciembre). Vigencia: 27 diciembre 2009
 - **Artículo 3 Colegiación**
 1. Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.
 2. **Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal.**
- ✓ **Ley 18/1997 de ejercicio de profesiones tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales. (País Vasco)**
 - Artículo 2**
 2. Las profesiones tituladas pueden ser colegiadas y no colegiadas.
 - 3.- ***Son profesiones tituladas colegiadas aquellas respecto a las que así se haya dispuesto mediante la pertinente ley.***
- ✓ **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**
 - **Disposición transitoria cuarta Vigencia de las obligaciones de colegiación**

....., el Gobierno,, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

Hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes. (Sin aprobar, aún en fase de anteproyecto- junio 2014)

Marco Regulador

■ Responsabilidad Civil Profesional

- ✓ **Ley 18/1997 de ejercicio de profesiones tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales.**
(País Vasco)

Artículo 12 Aseguramiento

- 1. Los profesionales titulados tendrán el deber de cubrir, mediante el correspondiente seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir a consecuencia de su ejercicio profesional.*
- 2. Dicha obligación no será exigible cuando los derechos de terceros estén garantizados en virtud de otra legislación aplicable a la actividad de que se trate, o en virtud de acuerdos de aplicación general con el mismo fin.*
- 3. En el supuesto de profesiones colegiadas, los colegios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del deber de aseguramiento por parte de sus colegiados.*

Marco Regulador

■ Visado

- ✓ **Ley 2/1974 de Colegios Profesionales** (actualizada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio («B.O.E.» 23 diciembre). Vigencia: 27 diciembre 2009
 - **Artículo 13 Visado**
*Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite **por petición expresa de los clientes**, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, **o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto**.*
.....
- ✓ **RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.**
 - **Artículo 2 Visados obligatorios**
Es obligatorio obtener el visado colegial únicamente sobre los trabajos profesionales siguientes:
 - a) **Proyecto de ejecución de edificación.** *A estos efectos se entenderá por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. La obligación de visado alcanza a aquellas obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de dicha ley.*
 - b) **Certificado de final de obra de edificación,** *que incluirá la documentación prevista en el anexo II.3.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
 - c) **Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra** *que, en su caso, deban ser aportados en los procedimientos administrativos de **legalización de obras de edificación**, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.*
 - d) **Proyecto de demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos,** *de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.*

Efectos de la regulación sobre visado colegial obligatorio



■ Aplicación del RD 1000/2010 en los trabajos de la Ingeniería Industrial

■ Visados Obligatorios (Artículo 2)

- Conforme a definición de edificación y al Artículo 2.1 de la LOE, las edificaciones cuyos usos son competencia de los ingenieros, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas (artículo 10 de la LOE) y cuyos proyectos y Direcciones de Obra deberán someterse a visado, serán :
 - **De la Energía:** *Subestaciones, Líneas de Alta Tensión, Centros de Transformación, Centrales de Producción de Energía Eléctrica (Parques eólicos, Solares Térmicas o Fotovoltaicas, Centrales de Ciclo Combinado, ...), Centrales de Producción de Biocombustibles, Redes de Distribución de Combustible (Gaseoductos u Oleoductos), Salas o Naves de Calderas, etc..*
 - **Industrial:** *Naves Industriales, Plantas Industriales (Químicas, Petroquímicas, Papeleras, Siderometalúrgicas,...), Instalaciones Petrolíferas, ...*
 - **De la Hidráulica e Ingeniería del Saneamiento:** *Plantas o estaciones de Gestión y Tratamiento de Residuos, Plantas de Desmineralización, Redes de Saneamiento, Estaciones de Bombeo...*
 - **Accesorios a las Obras de Ingeniería y su Explotación:** *Proyectos de Acondicionamiento de Terreno, de Urbanización, Vertederos, Estructuras Auxiliares, Parques de Almacenamiento, Instalaciones Temporales,...*
 - **Trabajos relativos a otros usos:** *aeronáutico, agropecuario, de telecomunicaciones, del transporte terrestre, ...de acuerdo a las competencias propias de los ingenieros industriales.*
- Artículo 2.2 de la LOE, requerirán proyecto tanto las nuevas construcciones como las modificaciones, ampliaciones o reformas de carácter sustancial.
- Se considerarán dentro del proyecto sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización adscritos a él.

A efectos de interpretación del RD1000/2010 y de la LOE , se entenderá por **Edificación**:

“la realización de una obra fija de arquitectura o ingeniería, monumento o cualquier obra pública, de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma sustancial, hecha con materiales resistentes, para habitación humana u otros usos ”

Fuente: Diccionario de la Real Academia de la Lengua (primera fuente de interpretación jurídica) acerca de los conceptos de: edificio, edificación, edificar, construcción y construir.

Efectos de la regulación sobre visado colegial obligatorio

■ Aplicación del RD 1000/2010 en los trabajos de la Ingeniería Industrial

■ Otros Visados Obligatorios (Artículo 2)

- ✓ Proyecto y Certificado requeridos en los procedimientos de Legalización de Obras de edificación, de acuerdo a la normativa urbanística aplicable.
- ✓ Proyecto de Demolición de edificaciones que no requiera el uso de explosivos de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

■ Proyectos Parciales (Artículo 3)

"No será necesario el visado parcial de los documentos técnicos o proyectos parciales que se integren en otro de carácter superior. Bastará un único visado del Colegio Profesional competente en la materia principal del trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5."

- Por tanto, los proyectos y direcciones de obra parciales de las instalaciones u otros trabajos que no hayan sido integrados y visados conjuntamente con el proyecto de ámbito superior en el Colegio Profesional competente en la materia principal del trabajo requerirán visado conforme a lo establecido por el artículo 3 del RD 1000/2010.

■ Visados para la Administración (Artículo 4 Excepciones a la Obligación de Visado)

1. Cuando ... alguno de los trabajos previstos en el artículo 2 sea objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos, u órgano equivalente, de la Administración Pública competente....
2. Cuando las Administraciones Públicas actuando como clientes **eximan de la obligación de visado a un trabajo objeto de un contrato del sector público**, por realizar ellos mismos las comprobaciones de todos los aspectos sometidos a control en un visado a través de sus procesos de contratación.

■ Colegio Profesional Competente para visar los trabajos profesionales (Artículo 5)

1. El Colegio Profesional Competente para el visado será aquel competente en la materia principal del trabajo profesional, que será la que ejerza el profesional responsable del conjunto del trabajo.
2. Para organizaciones colegiales estructuradas por Colegios Profesionales de ámbito territorial inferior al nacional, se podrá obtener el visado en cualquiera de ellos.

Efectos de la regulación sobre visado colegial obligatorio

■ Aplicación del RD 1000/2010 en los trabajos de la Ingeniería Industrial

■ Visado Voluntario

Los Colegiados podrán seguir visando, de forma voluntaria, el resto de trabajos a petición expresa de sus clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.

■ Garantías

En todos los casos, el visado de los trabajos por el COIIB garantizará al menos:

- ✓ La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
- ✓ La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.
- ✓ El cumplimiento de la obligación de aseguramiento de la Responsabilidad Civil Profesional de sus autores.
- ✓ El registro de la documentación por un periodo mínimo de 10 años.
- ✓ La responsabilidad civil subsidiaria del Colegio por los daños que tengan su origen en los elementos visados.

Efectos de la regulación sobre visado colegial obligatorio

■ Creación de Nuevos Servicios Profesionales

El COIB pone a disposición de sus colegiados y empresas otros servicios de tramitación voluntaria que les faciliten el acceso a todos o algunos de los servicios y garantías otorgados por el visado. Estos son:

- **Control Documental**, con las mismos servicios y garantías que el visado, proporciona la máxima cobertura del seguro de la Póliza Colegial de RCP. La facturación únicamente podrá realizarse a cargo del colegiado o su empresa, puesto que el cliente siempre tiene a su disposición el visado voluntario.
- **Registro de Documentos, sin revisión de la corrección e integridad formal del documento, garantiza:**
 - ✓ Certificación de Identidad, Cualificación Técnica y Habilitación Profesional del autor del trabajo.
 - ✓ El cumplimiento de la obligación de aseguramiento de la Responsabilidad Civil Profesional de sus autores. (La cobertura de la Póliza Colegial será inferior a aquella proporcionada por los trabajos visados al no conllevar revisión de la misma)
 - ✓ El registro de la documentación por un periodo mínimo de 10 años.
 - ✓ La responsabilidad civil subsidiaria del Colegio por los daños que tengan su origen en los elementos sometidos a control.
 - ✓ El registro de experiencia y acreditación para futuras certificaciones.
- **Certificación de Cualificación Técnica y Habilitación Profesional**
 - ✓ Certificación de Identidad, Cualificación Técnica y Habilitación Profesional del autor del trabajo.
 - ✓ El cumplimiento de la obligación de aseguramiento de la Responsabilidad Civil Profesional de sus autores, a través de seguros de empresa o particulares debidamente acreditados.
- **Certificación/Acreditación de Experiencia Profesional**

Definiciones

- ✓ **Profesión regulada (def.):** la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales. (Artículo 3.1.a) de la Directiva 2005/36/CE y Artículo 4 del RD 1837/2008)
 - Los profesionales ingenieros industriales deben poseer el título de Ingeniero Industrial o el de Master en Ingeniería industrial que cumplan las directrices aprobadas por el Gobierno para dichas titulaciones. (Actualmente **Orden CIN/311/2009**)
- ✓ **Ejercicio profesional:** el empleo de un título profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas para la prestación de un servicio propio de la profesión de que se trate. ((Artículo 3.1.a) de la Directiva 2005/36/CE)
 - Se considerará ejercicio profesional de la ingeniería industrial a toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sean realizadas en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requieren la capacitación que otorga el título de Ingeniero Industrial proporcionado por universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado.